



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, seis de marzo de dos mil veinticuatro

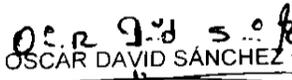
RADICADO 05001-31-05-008-2020-00395-00

En el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, mediante providencia que CONFIRMA y MODIFICA la sentencia condenatoria de primera instancia, además condenó en costas a COLPENSIONES.

Por secretaría liquídense las costas de primera y segunda instancia de manera concentrada, según lo establece el artículo 366 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PATRICIA CANO DÍOSA
JUEZ

<p>JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN</p> <p>CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS Nro. <u>38</u> Fijados en la Secretaría del Despacho el día <u>18 DE MARZO DE 2024</u>, a las 8 a.m.</p> <p> OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO</p> <p>El Secretario</p>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

RADICADO 05001-31-05-008-2020-00395-00

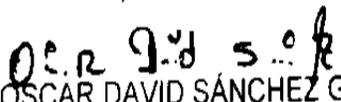
Dando cumplimiento al auto anterior, se procede por la secretaría del Juzgado a la liquidación de costas en este proceso, en los siguientes términos:

Agencias en derecho primera instancia	\$3.000.000
Agencias en derecho segunda instancia	\$1.160.000
Gastos judiciales:	\$0

TOTAL COSTAS: \$4.160.000

SON: **CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$4.160.000)**, por concepto de costas procesales, de los cuales **\$3.000.000** están a cargo de PORVENIR S.A, PROTECCIÓN S.A y COLFONDOS S.A a prorrata, es decir la suma de **\$1.000.000** para cada una y **\$1.160.000**, a cargo de COLPENSIONES, y a favor del demandante LUIS BERNARDO MOLINA GRANDA.

Medellín, 6 de marzo de 2024


OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO

Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, seis de marzo de dos mil veinticuatro

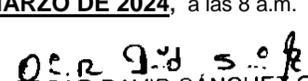
De conformidad con lo dispuesto por el numeral 1° del art. 366 del C.G.P. se aprueba en todas sus partes la liquidación de costas procesales practicada por la Secretaría del Despacho, y la misma se declara en firme.

Previas las anotaciones del caso, se ordena el archivo definitivo del expediente.

Autentíquense las copias que requieran las partes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 114 del C.G.P. Con la advertencia de que sólo las primeras copias prestarán mérito ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN
CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS Nro. 38 Fijados en la Secretaría del Despacho el día 18 DE MARZO DE 2024 , a las 8 a.m.
 OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO
El Secretario